



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 133-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de diciembre de 2025

VISTOS:

CONTRATO N° 011/2021-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2021 suscrito por el CONSORCIO F&G -FCHO Y LA ENTIDAD, Carta N° 007-2024-F&G – FCHO/PEIHAP, de fecha 14 de octubre del 2024, suscrita por el Representante Legal del Consorcio F&G- FCHO, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP con Hoja de Registro y Control N° 01831; Informe N° 113-2025/GRP-407000, de fecha 16 de julio de 2025, suscrita por el Gerente Encargado de Estudios y Proyectos; ; Carta N° 125-2025/GRP-407000-407200, de fecha 16 de julio de 2025, suscrita por la Gerencia General del PEIHAP; Carta N° 007-2025-F&G - FCHO/PEIHAP, de fecha 14 de setiembre de 2025, ingresada por mesa de partes del PEIHAP, mediante Hoja de Registro y Control N° 01286, suscrita por el CONSORCIO F&G -FCHO; Carta N° 006-2025-F&G - FCHO/PEIHAP, de fecha 24 de octubre de 2025, ingresada por mesa de partes del PEIHAP, mediante Hoja de Registro y Control N° 01624, suscrita por el CONSORCIO F&G -FCHO Informe N° 164-2025/GRP-407000-407700, de fecha 05 de diciembre de 2025; emitido por Gerente Encargado de Estudios y Proyectos del PEIHAP; Informe N.º 216-2025/GRP-407000-407500, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que *“El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”*. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: *“Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de de julio de 2025; el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de la Gerencia General Regional. Asimismo, según el Artículo 128°, se clasifica como un órgano desconcentrado de tercer nivel organizacional de la Gerencia General Regional. Y como unidad ejecutora, el PEIHAP cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa. Para efectos de coordinación institucional, mantiene dependencia funcional y jerárquica de la Gerencia General Regional, y su estructura organizacional se define y regula mediante su Manual de Operaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *“La Dirección Ejecutiva, es el órgano ejecutivo de más alto nivel de PEIHAP, responsable de dirigir y gestionar la entidad para el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El (la) Director/a Ejecutivo (a) es la máxima autoridad técnica y administrativa del PEIHAP, designada por Resolución Ejecutiva Regional. Depende directamente de la Gobernación Regional y ejerce la representación legal de la entidad con las facultades y obligaciones señaladas en este Manual y en la normativa vigente;*

Que, el artículo 14° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR, señala las funciones de la Dirección Ejecutiva, precisando en el literal a) lo siguiente: *“Dirigir, coordinar, supervisar la gestión integral del PEIHAP, asegurando el cumplimiento de los planos estratégicos, políticos, objetivos y metas establecidas, aplicando las mejores prácticas de gestión de proyectos y garantizando la eficiencia y eficacia en las operaciones”*;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 133-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de diciembre de 2025

Que, los alcances normativos de la presente resolución se encuentran bajo el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) 34.2.- El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3.- Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; (El subrayado y negrita es nuestro)

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "157.1.- Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2.- Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original." (El subrayado y negrita es nuestro)

Con fecha 28 de diciembre del 2021, se firmó el CONTRATO N° 011/2021-GRP-PEIHAP, derivado del Concurso Público N° 007/2021-PEIHAP – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR VICUS, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA, por un monto de S/. 950,000.00 (Novecientos Cincuenta mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios. A SUMA ALZADA.;

Que, Con CARTA N° 007-2024-F&G – FCHO/PEIHAP-HR y C N° 1831, de fecha 14 de octubre del 2024, el Representante Legal del Consorcio F&G- FCHO, solicitó la deducción de pago por exclusión de la certificación ambiental del estudio a nivel de perfil;

Que, con Informe N° 113-2025/GRP-407700, de fecha 16 de julio de 2025, el Gerente Encargado de Estudios y Proyectos, realizó un análisis a lo solicitado por el consultor y determino que no resulta procedente lo solicitado por el contratista por los fundamentos que obran en el citado informe;

Con Carta N° 125-2025/GRP-407000-407200, de fecha 16 de julio de 2025, la Gerencia General comunicó al Consultor lo evaluado y analizado por la Gerencia de Estudios y Proyectos;

Carta N° 007-2025-F&G -FCHO/PEIHAP, de fecha 04 de setiembre de 2025, ingresada por mesa de partes del PEIHAP, mediante Hoja de Registro y Control N° 01286, solicitando el pago del servicio de consultoría del estudio de pre inversión;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 133-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de diciembre de 2025

Que a través de la Carta N° 006-2025-F&G -FCHO/PEIHAP, de fecha 24 de octubre de 2025, ingresada por mesa de partes del PEIHAP, mediante Hoja de Registro y Control N° 01624, el consultor emitió sus descargos correspondientes, respecto a la observación técnica N° 0046-2022-MIDAGRI-DVDFIR/DGAA-JJEA, los mismos que obran a folios 46 del expediente;

Que, mediante Informe N° 164-2025/GRP-407000-407700, de fecha 21 de noviembre de 2025, el Gerente Encargado de la Gerencia de Estudios y Proyectos, realizó la evaluación a la solicitud presentada conforme obra a folios 48-56;

Que mediante la CARTA N° 007-2024-F&G – FCHO/PEIHAP, de fecha 14 de octubre del 2024, el Representante Legal del Consorcio F&G- FCHO, ingresada mediante Hoja de Registro y Control N° 1831 solicitó la deducción de pago por exclusión de la Certificación Ambiental del estudio a nivel de perfil, el mismo que indica entre otros, que en relación a unos de los entregables requeridos en el contrato; Certificación Ambiental, no corresponde tramitarla en esta etapa en el sentido que de acuerdo a la normativa vigente y los procedimientos administrativos de la Dirección General de Asuntos Ambientales, corresponde a proyectos que ya cuenten con un Código Único de Inversiones (CUI) el cual solo se genera en fases posteriores, posterior a ello presentó la Carta N° 007-2025-F&G -FCHO/PEIHAP, de fecha 04 de setiembre de 2025, ingresada por mesa de partes del PEIHAP, mediante Hoja de Registro y Control N° 01286, solicitando el pago del servicio de consultoría del estudio de pre inversión, asimismo mediante la Carta N° 06 de fecha 24 de octubre de 2025, el Consorcio F&G -FCHO, ingresada por Mesa de Partes del Peihap, mediante Hoja de Registro y Control N° 1624, remitió, opinión y sugerencias sobre trámite de Certificación Ambiental en referencia a la observación técnica N° 0046-2022-MIDAGRI-DVDFIR/DGAA-JJEA;

Que, la Gerencia de Estudios y Proyectos, a través de su Informe N° 164-2025/GRP-407000-407700, señala lo siguiente:

"(...)

El consultor alcanza el 4to y último entregable a la entidad y solicita su cancelación

De la revisión del CONTRATO N° 011/2022-GRP-PEIHAP, firmado el 28 de diciembre del 2021, en la CLAUSULA CUARTA menciona que la forma de Pago es:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 133-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de diciembre de 2025

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

4	30%	<p>Prevía aprobación del Entregable N° 04 del Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR VICUS, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA", otorgada por el Inspector o la Supervisión, y la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP;</p> <p>Prevía declaración de viabilidad del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR VICUS, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA";</p>
---	-----	--

Para la declaración de viabilidad del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR VICUS, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, es importante que el Consultor cumpla

con alcanzar lo siguiente:

- Acreditación de Disponibilidad hídrica (Superficial y Subterránea) otorgada por el ANA;
- Emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgada por el Ministerio de Cultura;
- La liquidación física – financiera será presentada después de la viabilidad del Proyecto de Inversión.

También, para el pago del Entregable N° 04 (pago último) del Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR VICUS, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, el Consultor deberá presentar constancia de NO ADEUDO, suscrito por cada Profesional Especialista del Consultor. Además, una constancia de NO ADEUDO suscrito por el Juez de Paz y/o Notario Público de la ciudad de Chulucanas, que acredite que no mantiene deudas con trabajadores y/o proveedores locales.

(...)

v. ANALISIS DE LA SITUACION:

Con respecto a la disponibilidad de Acreditación Hídrica superficial otorgada por el ANA, cabe mencionar que la Resolución Administrativa N°125/2009.ANA-ALA.ALTO PIURA – HUANCABAMBA, se aprobó la Actualización de la Propuesta de Asignación de Agua en Bloques (Volúmenes Anuales y Mensuales) para la consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el Valle del Alto Piura. En el cual se encuentra la comisión de Regantes de Vicus. (Se anexa Resolución).

Con respecto a la clasificación ambiental, cabe manifestar que el proyecto de Pre Inversión: **"Mejoramiento del servicio de riego del sub sector Sáncor, en el distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura"**,

De las Bases Integradas, respecto a este punto el consultor debió realizar lo siguiente.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 133-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de diciembre de 2025

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Comprenderá las siguientes actividades:

De acuerdo con las normas vigentes en este nivel de estudio, corresponde realizar la Evaluación Preliminar Ambiental.

• Este estudio se realizará, tomando en cuenta las normas del sector MINAM, según la RM 052-2012 MINAM vigente para la preservación y conservación del medio ambiente, debiendo identificar

todos los impactos ambientales que generará el proyecto y estimar el costo del plan de prevención y/o mitigación.

• Se tendrá en cuenta de no alterar la flora y fauna de las zonas de trabajo para lo cual deberá tener en cuenta las certificaciones ISO 14001 (protección de medio ambiente, mediante la gestión de riesgos medioambientales) y la ISO 18001 (medidas en Seguridad y Salud en el Trabajo)

• Identificar los impactos positivos y negativos del proyecto en la etapa de ejecución y operación.

• Desarrollar el Plan de Manejo Ambiental con medidas preventivas, correctivas, de mitigación y monitoreo. El costo de este Plan de Manejo Ambiental deberá estar incluido en los costos de las alternativas.

• El Estudio deberá considerar lo siguiente:

- El Resumen Ambiental;
- Descripción
- Técnica del Proyecto;
- La Línea Base en la que se describe la situación actual, predecir la situación esperada;
- Definición de las áreas de influencia;
- Las Características de los Impactos,
- Plan de Contingencia,
- Plan de Manejo Ambiental y su costo,
- Costo y Presupuesto,
- Describir las Estrategias para minimizar los impactos negativos.

• Elaboración del Anexo de Evaluación Ambiental Preliminar.

• Con este documento gestiona ante a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la Categorización Ambiental que será presentado como parte del producto entregable.

Producto Esperado

Sin ser limitativo, el Consultor entregará lo siguiente: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. Asimismo, deberá presentarse la base de datos de todo el Estudio, y archivos digitales y editables en DVD.

*Además, el Consultor deberá realizar la **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO** correspondiente. Para lo cual deberá desarrollar el Anexo VI "Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar" del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. Nº 019-2009-MINAM), con este documento de sustento gestionará y obtendrá de la autoridad ambiental competente, la Categorización Ambiental, de conformidad a la R.M. 052-2012-MINAM y alcanzará como parte del presente Entregable. La presentación de la **Categoría Ambiental** forma parte de este Entregable.*

Se informa que mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 19 de octubre del 2022, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – del MIDAGRI, la evaluación del IGA (Instrumento de Gestión Ambiental) del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de riego del sub sector Sáncor, en el distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura",

La Especialista Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, al evaluar el IGA, manifiesta:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 133-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de diciembre de 2025

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAN, dispone que los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente....

Por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (RGASA) y sus modificatorias, cuyo artículo 37 establece que el IGA es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos Proyectos de competencia del Sector de Desarrollo Agrario y Riego que no están comprendidos en el ámbito del SEIA.

Asimismo, dentro de las observaciones al IGA, Observación N°03, a la letra dice: **En el numeral 3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO, OBJETIVOS Y METAS A EJECUTAR POR EL PROYECTO, el titular deberá:**

- a) **Indicar el Código Único de Inversión de conformidad con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.....** toda vez que se trata de un proyecto que será ejecutado por una entidad del estado. Tener en cuenta que, el PIP no debe presentar avance de ejecución física de la obra.

Cabe manifestar que el artículo 3 del Reglamento del SEIA señala que el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y entre otros por el **Principio de indivisibilidad**, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Adicionalmente, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.

Ahora, conforme a la documentación del proyecto de Pre Inversión: **"Mejoramiento del servicio de riego del sub sector Sáncor, en el distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura"**, plantea mejorar la dotación del servicio de agua para riego a través de una infraestructura hidráulica suficiente, adecuada y moderna que consta de: obras de protección, obras de captación, obras de conducción, obras de distribución.

Asimismo, la Infraestructura Hidráulica Menor del Sistema Hidráulico del Sub Sector Vicus, cuenta con infraestructuras existentes y en funcionamiento, por lo que se **constituye en una actividad en curso, en ese sentido no corresponde la evaluación del requerimiento de una Clasificación y Certificación Ambiental, dado que esta es de naturaleza preventiva, es decir, que debe ser requerida antes de la ejecución de un proyecto o actividad, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley del SEIA; sino más bien, corresponde la evaluación para la aplicación de un instrumento de gestión ambiental de tipo correctivo o de adecuación.**

Por su parte, el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del referido Reglamento (antes del 15 de noviembre de 2012), deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, asimismo, se precisa que las actividades en curso **serán clasificadas por la Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, de acuerdo a lo siguiente:**

- **Declaración Ambiental de Actividades en Curso - (DAAC):** cuando no generen impactos negativos significativos.
- **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - (PAMA):** cuando generen impactos ambientales significativos.

Con respecto al Saneamiento Físico Legal – Implementación del PACRI, el proyecto de **"Mejoramiento del servicio de riego del sub sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura"**, plantea mejorar la dotación del servicio de agua para riego a través de una infraestructura hidráulica suficiente, adecuada y moderna que consta de: obras de protección, obras de captación, obras de conducción y obras de distribución; sobre un sistema que ya existe y opera, por lo tanto no habrá afectación alguna a terceros.

El Valor Referencial del Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil asciende a S/. 950,000.00 (Novecientos cincuenta mil con 00/100 Soles), monto que incluye los impuestos de ley; cuyo desagregado de costos es el siguiente.

DESCRIPCIÓN	MONTO
HONORARIOS	S/. 265,500.00



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 133-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de diciembre de 2025

OTROS GASTOS DIRECTOS	S/. 393,262.00
COSTO DIRECTO	S/. 658,762.00
GASTOS GENERALES	S/. 81,935.34
UTILIDAD (8%)	S/. 52,700.96
SUB TOTAL	S/. 793,398.30
IGV (18%)	S/. 142,811.70
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 936,210.00
COSTO PLAN COVID-19 (Inc. I.G.V.)	S/. 13,790.00
COSTO TOTAL (INC. PLAN COVID 19)	S/. 950,000.00

En el detalle de Costos de la Oferta Económica de la empresa consultora, se encuentra el costo referencial de los Estudios indispensables para la viabilidad del proyecto, presentándose el ítem 2.00 ESTUDIOS, del cual se desprenden los sub ítems: 2.1. Estudios Básicos y 2.2 Otros.

2.1.3 Estudio Hidrológico

Presento el estudio Hidrológico, acreditación hídrica no corresponde, existe la Resolución N° Administrativa N° 125-2009-ANA-ALA.ALTO-PIURA- HUANCABAMBA.

2.1.5 Impacto Ambiental (Inc. EVAP)

Presento el estudio de Impacto Ambiental, EVAP, no presento- no corresponde en esta etapa, además el instrumento de gestión ambiental correspondiente es CORRECTIVO.

2.2.1 Saneamiento Físico Legal - Implementación del PACRI NO PRESENTO

Por lo tanto, lo que se tiene que deducir al consultor de corresponder, por la no entrega de los informes antes mencionados, se detalla a continuación:

2 ESTUDIOS						
	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)	TOTAL (S)
2.1	ESTUDIOS BASICOS					
2.1.3	Estudio Hidrológico	Glb	1	28,326.00	28,326.00	
2.1.5	Estudio de Impacto Ambiental (Inc. EVAP)	Glb	1	20,000.00	20,000.00	
2.2	OTROS					
2.2.2	Saneamiento Físico Legal - Implementación de PACRI	Glb	1	15,000.00	15,000.00	
SUB TOTAL						63,326.00
GASTOS GENERALES (12.335925518%)						7,811.85
UTILIDAD (8%)						5,066.08
SUB TOTAL						76,203.93
IGV (18%)						13,716.71
PRESUPUESTO TOTAL A DEDUCIR						S/ 89,920.64

v. CONCLUSIONES

5.1. Que el monto total del contrato original es de S/. 950,00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), Y EL MONTO A DEDUCIR, es de S/ 89,920.64 (OCHENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS VEINTE CON 64/100 SOLES) el mismo que tiene una incidencia de 9.47 % sobre valor total original del contrato, siendo el monto final de contrato de S/.860.079.36 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y NUEVE con 36/100 soles).

5.2. por lo tanto, esta gerencia da la conformidad a la presente reducción y se recomienda derivar a la Gerencia de asesoría jurídica, para emitir opinión referente si normativamente es procedente y tramite correspondiente. (...)" SIC

Que, el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. **Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos** (énfasis agregado).



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 133-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de diciembre de 2025

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 34.1 del artículo 34° respecto de las modificaciones al contrato señala lo siguiente: **“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”**; (énfasis agregado).

Que, en esa misma línea, el numeral 34.2 del artículo 34° de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone: **“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”**; (énfasis agregado).

Que, adicionalmente a lo señalado anteriormente, el numeral 34.3 del artículo 34° de la referida Ley N° 30225, dispone: **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”**; (énfasis agregado).

Que, colige que el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley, exige dos condiciones primeras para que una Entidad Pública apruebe una “modificación de contrato”. **En primer término, este numeral exige que la “modificación del contrato”, tenga por objetivo para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por otro lado, la “modificación del contrato” no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato.** En consecuencia, en los numerales siguientes analizaremos si la presente “modificación de contrato” cumple con las exigencias establecidas en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley;

Que, como se advierte el “Objetivo y/o Finalidad Pública” del presente contrato se concluye lo siguiente: **“El objeto consiste, fundamentalmente, en la elaboración y aprobación (declaratoria de viabilidad) del estudio de preinversión a nivel de perfil del mencionado proyecto de inversión pública”**. Por lo antes expuesto, la presente “Reducción de Prestaciones” no afecta la finalidad pública de la prestación de este servicio, pues de lo que se trata es de excluir del Presupuesto del Servicio aquellas partidas que no es posible ejecutar, por parte del contratista. Dicho de otra manera, corresponde, en aplicación del principio de equidad la reducción de las prestaciones, así como del monto del Contrato N° 008-2021-GRP-PEIHAP;

Que, de lo expuesto en el numeral anterior, se concluye que el **“Objeto y/o Finalidad Pública” de la Contratación del servicio de Consultoría General, no se vería afectado por la aprobación de esta “Reducción de Prestaciones”**, ya que de lo solicitado por el Consorcio F&G-FCHO y lo evaluado por el área usuaria, dichos estudios no corresponden a nivel de perfil (sin tener CUI), **Por los argumentos antes expuestos, reiteramos que NO se afectaría la finalidad pública y/o el objetivo de la contratación realizada a través del CONTRATO N° 011/2021-GRP-PEIHAP, derivado del Concurso Público N° 007/2021-PEIHAP – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR VICUS, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA;**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 133-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de diciembre de 2025

Que conforme a lo evaluado por la Gerencia de Estudios y Proyectos se puede indicar que:

- a) **Estudio Hidrológico:** Con respecto a la disponibilidad de Acreditación Hídrica superficial otorgada por el ANA, cabe mencionar que la Resolución Administrativa N°125/2009.ANA-ALA.ALTO PIURA – HUANCABAMBA, se aprobó la Actualización de la Propuesta de Asignación de Agua en Bloques (Volúmenes Anuales y Mensuales) para la consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el Valle del Alto Piura. En el cual se encuentra la comisión de Regantes de Vicus. (véase resolución a folios 20 a 24), **por lo que procedería la reducción en este extremo.**
- b) **Estudio de Impacto Ambiental,** dentro de las observaciones al IGA, Observación N°03, a la letra dice: **En el numeral 3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO, OBJETIVOS Y METAS A EJECUTAR POR EL PROYECTO, el titular deberá indicar el Código Único de Inversión de conformidad con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones...** toda vez que se trata de un proyecto que será ejecutado por una entidad del estado. Tener en cuenta que, el PIP no debe presentar avance de ejecución física de la obra. Cabe manifestar que el artículo 3 del Reglamento del SEIA señala que el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y entre otros por el Principio de Indivisibilidad, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Adicionalmente, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.
- Ahora la Infraestructura Hidráulica Menor del Sistema Hidráulico del Sub Sector Vicus, cuenta con infraestructuras existentes y en funcionamiento, por lo que se **constituye en una actividad en curso, en ese sentido no corresponde la evaluación del requerimiento de una Clasificación y Certificación Ambiental,** dado que esta es de naturaleza preventiva, es decir, que debe ser requerida antes de la ejecución de un proyecto o actividad, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley del SEIA; sino más bien, **corresponde la evaluación para la aplicación de un instrumento de gestión ambiental de tipo correctivo o de adecuación, por lo que procedería la reducción en este extremo.**
- c) **Saneamiento Físico Legal – Implementación de PACRI:** El proyecto de “Mejoramiento del servicio de riego del sub sector Vicus, en el distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura”, plantea mejorar la dotación del servicio de agua para riego a través de una infraestructura hidráulica suficiente, adecuada y moderna que consta de: obras de protección, obras de captación y obras de conducción; **sobre un sistema que ya existe y opera, por lo tanto no habrá afectación alguna a terceros.**

Que, en mérito a lo antes expuesto, corresponde precisar que la “**finalidad pública**” que persigue la aprobación -a través de acto resolutivo- de la “Reducción de Prestaciones N° 01”, es fundamentalmente la siguiente: “**Evitar un perjuicio económico a la Entidad, máxime si se cuenta con Código Único de Inversiones (CUI), por lo que corresponde realizar la deducción de acuerdo al siguiente detalle:**”



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 133-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de diciembre de 2025

2 ESTUDIOS						
	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)	TOTAL (S)
2.1 ESTUDIOS BASICOS						
2.1.3	Estudio Hidrológico	Glb	1	28,326.00	28,326.00	
2.1.5	Estudio de Impacto Ambiental (Inc. EVAP)	Glb	1	20,000.00	20,000.00	
2.2 OTROS						
2.2.2	Saneamiento Físico Legal - Implementación de PACRI	Glb	1	15,000.00	15,000.00	
SUB TOTAL						63,326.00
GASTOS GENERALES (12.335925518%)						7,811.85
UTILIDAD (8%)						5,066.08
SUB TOTAL						76,203.93
IGV (18%)						13,716.71
PRESUPUESTO TOTAL A DEDUCIR						S/ 89,920.64

Que el monto total del contrato original es de S/. 950,00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), Y EL MONTO A DEDUCIR, por la no entrega de los estudios antes mencionados es de S/ 89,920.64 (OCHENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS VEINTE CON 64/100 SOLES) el mismo que tiene una **incidencia de 9.47 %** sobre valor total original del contrato;

Que, por lo antes señalado, en mérito a los argumentos y cálculos expuestos por la Gerente (e) de Estudios y Proyectos del PEIHAP, máxime si de su informe de desprende la CONFORMIDAD, como área usuaria, resulta necesario **aprobar - a través de acto resolutivo - la "Reducción de Prestaciones N° 01" por un monto equivalente a la suma de S/ 89,920.64 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE con 64/100 soles) cuya incidencia es de 9.47 %** sobre valor total original del contrato;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, (...), en ese mismo sentido, el numeral 157.2 del artículo 157°, señala que **igualmente, puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**. Al respecto corresponde señalar que el Reglamento en este aspecto dicta el procedimiento a seguir por parte de la Entidad, así como orienta respecto del porcentaje máximo a reducir, del monto del contrato;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 216-2025/GRP-407000-407500, de fecha 23 de diciembre de 2025 concluyó y recomendó lo siguiente:
"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. 3.1. Que, Se concluye que se debe emitir el acto resolutivo aprobando la Reducción de Prestación N° 01 al CONTRATO N° 011/2021-GRP-PEIHAP, derivado del Concurso Público N° 007/2021-PEIHAP – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR VICUS, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA; cuyo monto es equivalente a **S/ 89,920.64 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE con 64/100 soles)**, monto que representa un **9.47 %** de incidencia sobre el monto original contractual. Por lo tanto, el nuevo monto total del Contrato asciende a la suma de **S/.860.079.36 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y NUEVE con 36/100 soles)**, conforme a lo fundamentado en el punto 2.13 del presente informe.

3.2. Indicar a la Gerencia de Estudios y Proyectos evaluar si corresponde penalidades, por los estudios no presentar los estudios.

(...).



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 133-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de diciembre de 2025

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Estudios y Proyectos; Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2025/GRP, de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario el Peruano el 19 de julio de 2025 y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Reducción de Prestación N° 01 al CONTRATO N° 011/2021-GRP-PEIHAP, derivado del Concurso Público N° 007/2021-PEIHAP – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR VICUS, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA; cuyo monto es equivalente a **S/ 89,920.64 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE con 64/100 soles)**, monto que representa un **9.47 %** de incidencia sobre el monto original contractual. Por lo tanto, el nuevo monto total del Contrato asciende a la suma de **1.860.079.36 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y NUEVE con 36/100 soles)**.

Cabe precisar, que el monto de la "Reducción de Prestaciones N° 01" es producto de deducir del monto del contrato original aquellas partidas previstas en la "Estructura de Costos del contrato", que no han sido ejecutadas en su totalidad, conforme al siguiente desagregado presentado por la Gerencia de Estudios y Proyectos (Área Usuaria); por ello, la reducción de la prestación se disgrega de la siguiente manera:

2 ESTUDIOS						
	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)	TOTAL (S)
2.1	ESTUDIOS BASICOS					
2.1.3	Estudio Hidrológico	Glb	1	28,326.00	28,326.00	
2.1.5	Estudio de Impacto Ambiental (Inc. EVAP)	Glb	1	20,000.00	20,000.00	
2.2	OTROS					
2.2.2	Saneamiento Físico Legal - Implementación de PACRI	Glb	1	15,000.00	15,000.00	
				SUB TOTAL		63,326.00
				GASTOS GENERALES (12.335925518%)		7,811.85
				UTILIDAD (8%)		5,066.08
				SUB TOTAL		76,203.93
				IGV (18%)		13,716.71
				PRESUPUESTO TOTAL A DEDUCIR		S/ 89,920.64

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 011-2021/GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2021, en lo referido a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la responsabilidad administrativa a efectos de evalúe si existe o no presunta



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 133-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de diciembre de 2025

responsabilidad administrativa disciplinaria imputable a los funcionarios y/o servidores públicos, que otorgaron las conformidades a los entregables.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución y sus actuados a la Procuraduría Pública Ad Hoc para Procesos Penales, del Gobierno Regional Piura, a efectos de evalúe si existe o no presunta responsabilidad penal imputable a los funcionarios y/o servidores públicos, por haber considerado en los TDR, estudios que no correspondían a nivel de perfil.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO F&G – FCHO, en su domicilio consignado en el Contrato N° 011-2021/GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2021, sito en Av. Pedro Ruiz N° 139 Dpto N° 139 de la distrito y Provincia de Chiclayo.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Estudios y Proyectos; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

ARQ. LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ
GERENTE GENERAL